

**PODER EJECUTIVO**

La Paz; Baja California Sur, a 13 de enero del 2014.

*"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".*

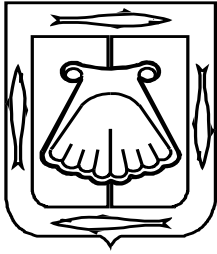
**DIPUTADO AXCEL GONZÁLO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

Las transformaciones que la sociedad ha hecho en la naturaleza para su subsistencia y desarrollo han sido parte inherente de su propia historia. La incorporación de recursos naturales en los procesos de producción y la domesticación de especies animales y vegetales han ido dejando su huella tanto en la sociedad como en la naturaleza. Pero nunca, desde los orígenes de las sociedades humanas, los impactos ejercidos en el ambiente natural habían sido de tal magnitud como los que están ocurriendo en las últimas cuatro décadas. Muchas de estas transformaciones son de carácter irreversible, y si bien se ubican en áreas muy puntuales y específicas, sus efectos están transgrediendo las fronteras nacionales y se convierten en transformaciones ambientales que afectan el funcionamiento del planeta.

En los últimos años la sociedad se ha percatado de la magnitud e importancia de estos fenómenos y de manera abrupta hizo conciencia de que la renovabilidad de los recursos naturales no es ilimitada. El abuso del ecosistema por el saqueo de recursos y por la introducción de desechos, producto del desarrollo, se está convirtiendo en un límite para el propio desarrollo, de seguir las tendencias actuales se hace incierto el futuro.

Es por ello, que la actual Administración Pública a mi cargo, ha establecido dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, como objetivo fundamental, el impulsar el desarrollo sustentable en el Estado con el fin de fortalecer el fomento a favor del patrimonio natural, con enfoque a la mejora forestal, así como a la conservación de suelo y agua, la restauración ecológica de ecosistemas, cuencas y arroyos y la protección de la biodiversidad, a través de la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Por lo que de manera conjunta con la presente Iniciativa, se sometió a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Desarrollo Sustentable para el Estado de Baja California Sur, la cual, en caso de dictaminarse de manera favorable en sus términos, será necesario llevar a cabo las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con el objeto de reasignar las funciones en materia ecológica de la citada Iniciativa, a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, actualmente asignadas a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, a la cual se le eliminará tal función y se modifica su denominación para ser Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.



## PODER EJECUTIVO

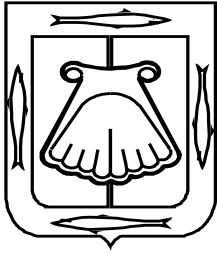
Lo anterior, con el objetivo de que dichas atribuciones concurrentes se ejerzan en una dependencia responsable de formular políticas ambientales, y que a su vez, establezca criterios, programas y proyectos específicos para el Desarrollo Sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, considerando las nuevas estrategias nacionales e internacionales para mitigar, prevenir y adaptar el efecto de cambio climático, cumpliendo con lo establecido por las leyes federales y la homologación de las estatales en esta materia.

Por tanto, es conveniente fortalecer al Estado asignando a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico la facultad de construir políticas ambientales conjuntas, la toma de decisiones unificadas y la representación estatal en la materia ante los demás órdenes de gobierno. Lo cual traerá consigo, proyectos sólidos para aplicación estatal, a través de una gestión coordinada; reflejando a su vez, la generación de fuentes de empleo e ingreso rural, consolidando el desarrollo humano sustentable y sostenible, con énfasis en el tema ambiental.

Con lo anterior la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico será la instancia que coordinará e instrumentará todas aquellas acciones de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado de Baja California Sur; y tendrá entre otras funciones las siguientes:

- Promover alianzas ambientales con los municipios, considerando a los sectores productivos, las instituciones académicas y las organizaciones ciudadanas estatales para consolidar la cultura de protección del medio ambiente, mediante la educación, capacitación y difusión de una cultura ambiental, enfocadas precisamente al Desarrollo Sustentable.
- Acordar con las instituciones académicas y los sectores productivos en el Estado, los mecanismos para incentivar y promover la investigación ambiental y la utilización de la tecnología más adecuada en los procesos productivos.
- Impulsar una política forestal de participación ciudadana amplia y plural en la prevención, remediación, restauración, conservación y protección de los recursos naturales como elementos integrantes de la biodiversidad en el Estado.
- Fortalecer la capacidad institucional estatal y municipal para atender los problemas del medio ambiente y para aplicar puntual y estrictamente los instrumentos normativos de gestión para su regulación y cumplimiento.
- Reforzar los procesos de planeación ambiental con la participación ciudadana.
- Garantizar la aplicación de los instrumentos de política ambiental como herramientas eficaces para promover proyectos de desarrollo públicos y privados, congruentes con la conservación del medio ambiente.

Considero oportuno mencionar que no será necesaria la contratación de nuevo personal, en virtud de que todas las áreas cuentan con la capacidad humana para desarrollar los temas, a su vez, representaría menos carga administrativa y financiera, toda vez que se



## **PODER EJECUTIVO**

concentrarían las áreas que actualmente ejecutan funciones en materia ecológica y ambiental en una sola, con el respectivo presupuesto de cada una; por lo que la carga financiera, no varía, se consolida.

Además de las consecuentes reformas a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, derivadas de las reformas en materia ecológica y ambiental, y con el objeto de mantener alineadas y congruentes las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de las instituciones públicas; derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, a través de la expedición del Decreto 2086, de fecha 10 de junio del presente año, mediante el cual se fusionan las Secretarías de Seguridad Pública y de la Consejería Jurídica, ahora ambas Subsecretarías, a cargo de la Secretaría General de Gobierno, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

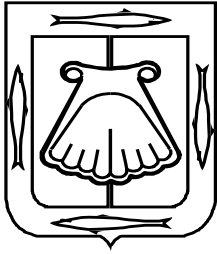
Por lo que en uso de la atribución que me otorga el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4, 8, 20, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto por su amable conducto, a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, con el objeto de iniciar el proceso legislativo correspondiente, se analice y se dictamine en sus términos.

## **ATENTAMENTE**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOÉL ÁVILA AGUILAR  
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**



PODER EJECUTIVO

## PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción III del Artículo 16; se deroga la fracción III del Artículo 23; se reforma la fracción IV del Artículo 25; se reforma la fracción IV del Artículo 26; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 16.-** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I y II.- .....

III.- Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.

IV a XIII.- .....

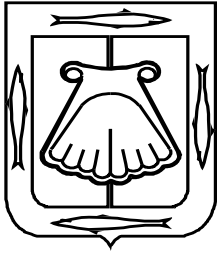
**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal, y le competen las siguientes atribuciones:

I y II.- .....

III.- Se deroga.

IV.- .....

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de ejecutar el Sistema de Planeación Estatal, así como coordinar, fomentar y regular el desarrollo económico, agropecuario, social y sustentable y la protección al ambiente de la Entidad, y le competen las siguientes atribuciones:



## PODER EJECUTIVO

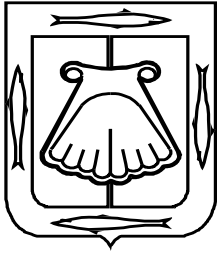
I a III.- .....

IV. En materia de Desarrollo Sustentable:

- a) Ejercer las facultades que le otorga a Ley de Desarrollo Sustentable para el Estado de Baja California Sur y su Reglamento;
- b) Promover la suscripción de convenios de coordinación que tengan por objeto la participación del Estado en la ejecución de acciones y programas en materia de desarrollo sustentable y aprovechamiento de los recursos naturales, así como ejercer las atribuciones que deriven de los mismos;
- c) Proponer, conducir y evaluar las políticas, programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo humano sustentable y protección al ambiente, sin comprometer el Patrimonio Natural del Estado, en coordinación con las entidades competentes, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- d) Aplicar y coordinar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de Desarrollo Sustentable para el Estado de Baja California Sur,
- e) Proponer al Gobernador del Estado el establecimiento de medidas de protección para las áreas naturales, áreas comunitarias de conservación ecológica y las áreas de valor ambiental de la entidad;
- f) Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas ambientales,
- g) Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como establecer las acciones pertinentes para la conservación de flora y fauna regional.
- h) Coordinar, ejecutar y evaluar planes y programas para minimizar la contaminación de aire, agua y suelo; estableciendo mecanismos tecnológicos y estrategias suficientes para evitar el daño ambiental en la región, bajo los esquemas del Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático, el Plan Hídrico Estatal y demás disposiciones en materia ambiental y desarrollo sustentable;
- i) Evaluar y supervisar el desarrollo de programas de energías renovables;
- j) Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar los costos ambientales en los procesos productivos;
- k) Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, de acuerdo a los convenios de coordinación que se celebren con otras autoridades y organismos federales y estatales, así como con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- l) Todas las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur.

V.- .....

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado, y le competen las siguientes atribuciones:



**PODER EJECUTIVO**

I a III.- .....

IV.- En materia de Infraestructura:

- a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, la elaboración y ejecución de obras de infraestructura en materia de salud, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, conservación y mantenimiento de obras de las unidades médicas de salud.

V.- .....

### **TRANSITORIOS**

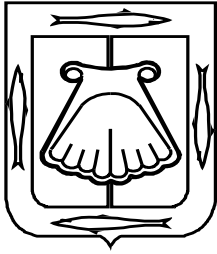
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología de la ahora Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, específicamente los correspondientes al Departamento de Ecología, pasarán a formar parte de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo transitorio, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, deberán hacer los ajustes presupuestales y administrativos necesarios.

**TERCERO.-** Atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobernador del Estado, deberá llevar a cabo las modificaciones necesarias a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y de la ahora Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.

**CUARTO.-** En las disposiciones legales y administrativas en donde se aluda a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, se entenderá por Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura.



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el Título Segundo “De los derechos”, Capítulo I con las secciones III y IV, integradas por los Artículos 10-BIS, 10-TER, 10-QUATER y 10 QUINQUIES; se reforma la denominación del Capítulo II, así como los Artículos 13 y 14 que lo integran; se deroga el Apartado A del Artículo 18 de la Sección II del Capítulo IV del Título Segundo; y se deroga el Capítulo IX y sus Secciones I, II y III, así como los Artículos 31-BIS, 31-TER y 31-QUATER, todos de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

### **Sección III**

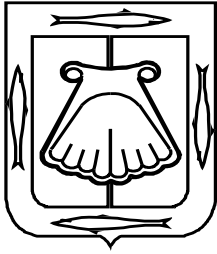
#### **De los Servicios prestados por las dependencias coordinadas por la Subsecretaría de la Consejería Jurídica**

#### **De los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil**

**Artículo 10 BIS.-** Por los servicios derivados del Registro Civil se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.</b>
I. Expedición de copias simples de la documentación concentrada en la dirección y oficinas regionales;	2
II. Expedición de copias certificadas de la documentación concentrada en la Dirección y Oficinas Regionales;	2
III. Búsqueda de antecedentes registrables en los libros que se encuentran concentrados en la dirección, para la expedición de copias certificadas cuando no se señale la fecha, por cada año o fracción;	1.50
IV. Anotaciones marginales;	1.5
V. Trámite de actas administrativas por aclaración;	2.5
VI. Inscripción de Extranjería;	2
VII. Inexistencia de Nacimiento;	3
VIII. Inexistencia de Matrimonio;	3
IX. Extemporaneidades.	5



**PODER EJECUTIVO**

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente artículo, se destinarán a la modernización y equipamiento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

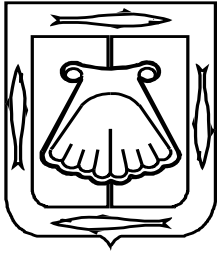
**De los servicios prestados por el Archivo General de Notarías**

**Artículo 10 TER.-** Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad y del Comercio se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

**T A R I F A:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO</b>
I. Expedición de testimonios y copias certificadas de actas y escrituras incluida la autorización, por cada hoja;	1
II. Expedición de copias certificadas de documentos o planos que obren en el apéndice, por cada hoja, incluida la autorización;	.75
III. Por expedición de copia simple del protocolo y apéndice, por cada hoja;	.5
IV. Por la autorización de protocolos notariales, en los Términos del Artículo 47 de la Ley del Notariado;	5
V. Autorización de protocolos especiales;	1
VI. Búsqueda de antecedentes notariales;	5
VII. Búsqueda, certificación y autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en esta Ley;	3
VIII. Por autorización de actas o escrituras de valor indeterminado.	3
IX. Por búsqueda de registro de aviso de testamento;	1





**PODER EJECUTIVO**

X.	Por informes de disposiciones testamentarias;	2
XI.	Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia;	117
XII.	Por la inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado;	40
XIII.	Por apertura de expediente de Notario Adscrito;	140
XIV.	Por celebración de examen para Notario Titular;	117
XV.	Por apertura de expediente de Notario Titular.	160

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente artículo, se destinarán al Archivo General de Notarías, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios en materia notarial.

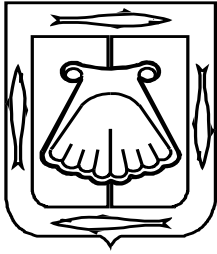
**De los Documentos Publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado**

**Artículo 10 QUÁTER.-** Por certificación de documentos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado que haga la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

<b>TARIFA:</b>	<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO</b>
<b>CONCEPTO</b>	
Certificación de documentos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se pagará por cada documento.	4

**Sección IV**  
**De los servicios prestados por las dependencias coordinadas por la Subsecretaría de Seguridad Pública.**

**Artículo 10 QUINQUIES.-** Por los servicios de expedición de licencias y refrendos a las personas físicas y morales que dentro del Estado presten el servicio de seguridad privada de acuerdo con la legislación de la materia, así como por la expedición de constancias de no antecedentes penales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:



PODER EJECUTIVO

**TARIFA:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.</b>
I. Expedición de licencias;	110
II. Refrendo anual de licencia;	50
III. Autorización y Registro de Personal de Seguridad Privada por cada agente.	5
IV. Constancia de No Antecedentes Penales;	1
V. Aplicación de Evaluaciones;	64

Los derechos causados conforme al presente artículo, se deberán pagar en las oficinas de la Dirección de Ingresos, de las recaudaciones o subrecaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas los primeros quince días después de haber cumplido con los requisitos que para el registro le solicite al interesado la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, cuando sea licencia de funcionamiento y cuando sea refrendo los primeros treinta días del mes de enero.

**CAPÍTULO II**

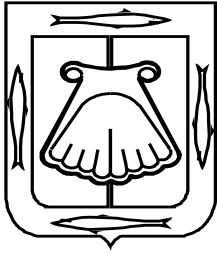
**De los servicios prestados por la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico**

**Servicios prestados por la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable**

**Artículo 13.-** Por los servicios en materia ambiental y ecológica, se causarán y pagarán derechos conforma a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO</b>
I. Por verificación y evaluación:	
a) Recepción y Evaluación del Informe Preventivo;	40
b) Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General;	73



## PODER EJECUTIVO

c) Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Intermedia;	105
d) Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Específica;	69
e) Recepción y Evaluación del Estudio de Riesgo;	73
f) Inscripción y Registro de Prestadores de Servicios en Materia Ambiental	70
II. Recepción y Evaluación de solicitudes en Licencias de Funcionamiento;	59
III. Recepción y Evaluación del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento;	35
IV. Expedición de Licencia de Funcionamiento;	35
V. Modificación y Verificación del cumplimiento de la normatividad;	35
VI. Registro de descarga de aguas residuales;	15
VII. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de Informe Preventivo;	40
VIII. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad General;	70
IX. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad Intermedia;	100
X. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad Específica;	100
XI. Emisión de Autorización en materia de Riesgo Ambiental;	381
XII. Emisión del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento.	40

**Artículo 14.-** Los derechos causados conforme al artículo anterior, se deberán pagar en las oficinas de la Dirección de Ingresos, de las recaudaciones o subrecaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas en los plazos y conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables

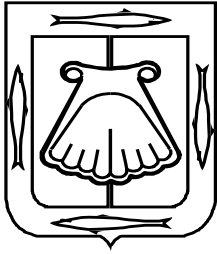
## CAPÍTULO IV

### De los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura

#### Sección Segunda

#### Servicios prestados por la Dirección de Planeación Urbana

**Artículo 18.-** Por los servicios en materia urbana, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



## PODER EJECUTIVO

- A. Se deroga.
- B. En materia urbana:  
Fracciones I y II.- .....

**Artículo 31-BIS.-** Se deroga.

**Artículo 31 TER.-** Se deroga.

**Artículo 31 QUATER.-** Se deroga.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas deberá hacer los ajustes contables necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto.